



RESOLUCION EXENTA N°-

127

MAT.: Resuelve Recurso de Reposición interpuesto por el Sr. Gustavo Zeppelin H., en representación de Verde Corp Ltda.

CONCEPCION,

.16 ABR 2014

VISTOS estos antecedentes:

1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el artículo segundo del DS N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- La carta de fecha 04 de noviembre de 2013, presentada por el Sr. Gustavo Zeppelin H, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 04 de noviembre de 2013, a través de la cual realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

3.- La Resolución Exenta N° 341 del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 11 de diciembre de 2013, mediante la cual resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Producción de abono orgánico a partir de subproductos de la industria forestal".

4.- La solicitud de RECONSIDERACION sobre pertinencia de ingreso al SEA del proyecto "Producción de abono orgánico a partir de subproductos de la industria forestal", ingresada mediante carta de fecha 23 de diciembre de 2013.

5.- El Memorándum N° 440/2003 de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente hoy Servicio de Evaluación Ambiental.

6.- El Oficio ORD. D.E. N° 130844/13 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la posibilidad de recurrir contra las decisiones administrativas se consagra como un principio de carácter general en nuestra legislación, y en tal sentido tanto el artículo 15 de la Ley N° 19.880 como el artículo 10 de la Ley N° 18.575, consagran como un mecanismo de impugnabilidad la reposición y, cuando proceda, el recurso jerárquico.
- 2.- Que con fecha 04 de noviembre de 2013 usted presentó al Servicio de Evaluación Ambiental, una solicitud de pertinencia de ingreso al SEIA respecto de un proyecto denominado: "Producción de abono orgánico a partir de subproductos de la industria forestal", cuyo emplazamiento se propone en la comuna de Los Ángeles, sector Duqueco Cuel, dentro de un predio de 7 hectáreas y cuyas obras contemplan emplazarse en un área de 2.9 hectáreas.
- 3.- Que esta Dirección Regional, luego de haber tomado conocimiento de la información presentada por Usted con fecha 11 de diciembre de 2013, remite mediante carta N° 892/13 la Resolución Exenta N° 341, la cual resuelve consulta de pertinencia antes indicada, declarando en ella, la obligatoriedad de ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental.
- 4.- Que, con fecha 23 de diciembre de 2013 usted presentó al Servicio del Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, una solicitud de Reconsideración sobre pertinencia de ingreso resuelta según lo indicado en Considerando anterior.
- 5.- Que esta Dirección Regional ha tomado conocimiento formal de los nuevos antecedentes presentados en su recurso de reposición, no habiendo en ellos nuevos antecedentes que aportar al presente proceso de consulta de pertinencia, en materia de ubicación y descripción del proyecto.

En consecuencia los antecedentes presentados, en ambas solicitudes mediante cartas indicadas en el Visto N° 2 y 4, de esta resolución, indican lo siguiente:

5.1.- Ubicación y emplazamiento:

- De acuerdo a los antecedentes indicados, el proyecto se emplazaría en la provincia del Biobío, comuna de Los Ángeles, sector Duqueco, Cuel, Hijuela La Estación, en el predio denominado Planta Nacimiento.
- El proyecto se emplazaría en un predio de 7 hectáreas, y la superficie que utilizaría para emplazar las obras del proyecto serían de 2.90 hectáreas, dentro del mismo predio, antes indicado y de propiedad del titular de esta presentación.
- El acceso vial que utilizaría el proyecto correspondería a la ruta 180.

5.2.- Antecedentes de la descripción del proyecto:

- El proyecto consiste en la producción de abono orgánico derivado de subproductos de la industria agroforestal.
- La potencia eléctrica declarada por la empresa será de 100 KW.
- La empresa VERDE CORP, re-valorará, producirá, mejorará, comercializará y proveerá de abonos y/o enmiendas para suelo agrícolas y forestales a empresas productoras y distribuidoras de insumos para el uso en agrícola y forestal a lo largo de todo el país.
- Los subproductos y/o materias primas que serían almacenadas y utilizadas para la elaboración de abono orgánico se muestran en la siguiente tabla:

MATERIAS PRIMAS	MANEJO	CANTIDADES RECEPCIONADAS		
		M ³ /mes	Ton/día	Ton/mes
Corteza Sucia (proveniente de limpieza de canchas de acopio de madera)	Con la corteza sobrante se construirán pilas de 4 metros de base y 3 metros de altura. Serán comercializadas como biomasa combustible o mezclados con tierra como enmienda orgánica.	700	9	259
Grits (restos de carbonato de calcio retirados del área de caustificación)	Los grits serán incorporados a las pilas de corteza o mezclados con el carbonato de calcio. Igualmente se podrán incorporar cenizas para aumentar el pH y mejorar la producción de microorganismos.	500	16	475
Lodo efluente (Desaguado de riles tratados, con 60% de humedad).	Los lodos se incorporarán a las pilas de corteza para mejorar calidad y estabilidad del abono orgánico.	1.600	45	1.360
Cenizas Caldera (proveniente de la incineración de Biomasa)	Las cenizas serán incorporadas a las pilas. Se comercializará como nutriente en plantaciones y cultivos agrícolas, así como corrector de pH o fertilizante natural.	1.400	40	1.190
Carbonato de Calcio (Carbonato de calcio)	Proveniente de hornos de cal, retirado de filtros, precipitados. Será envasado y comercializado como cal agrícola.	200	4	130
TOTAL DE RESIDUOS		4.400 m³	114 ton/día	3.414

6. Que, el recurrente, en atención al pronunciamiento efectuado por esta Dirección Regional, individualizado en el Vistos N° 3 de la presente resolución, en su Recurso de Reposición, también individualizado en los Vistos N° 4 de la presente resolución, presenta algunas precisiones recurriendo y argumentando con la siguiente información:

6.1. Insiste en su Reconsideración en declarar una superficie predial menor (2.9 hectáreas), a la informada (7 há). En consecuencia, haciendo de ello, una interpretación errada de lo que considera como superficie predial, en virtud de lo indicado en el Reglamento del SEIA.

6.2. Recurre indicando en su segunda presentación que lo presentado como consulta de pertinencia no calificaría como un tratamiento de residuos sólidos, dado que lleva a la generación de un producto útil con valor comercial. Asimismo, textualmente indica en su presentación: “*mediante los procesos descritos antes, nuestro proyecto busca revalorizar los lodos mediante su incorporación a las pilas de*

corteza para la obtención de un abono orgánico de mayor calidad y estabilidad". Por otra parte argumenta al respecto, lo siguiente: "Tal y como lo hemos descrito, usamos como insumo materias primas como las descritas y que en modo alguno puede considerarse nuestros procesos como sistemas de tratamiento de residuos".

6.3. El titular, al efectuar su análisis de pertinencia de ingreso de su proyecto al SEIA, estima que lo indicado por la Autoridad, no se ajusta estrictamente a lo planteado en la pertinencia, y que hechas las aclaraciones sobre el caso, no le resultaría aplicable las letras g.2 y g.3 del Art. N° 3 del D.S. N° 95/2001, por consiguiente, según lo indicado por el mismo, se puede concluir que no tiene la obligación de ser sometido al SEIA.

7.- Que, es pertinente aclarar al titular los antecedentes que no fueron precisados, en esta nueva presentación por el titular, específicamente respecto del sistema de manejo de residuos propuesto, a fin de determinar la aplicabilidad del literal o.8) del D.S N° 40/ 12 del MMA, según el instructivo de la Dirección Ejecutiva del SEA para aquellas Consultas de Pertinencia de Ingreso al SEIA, que se resuelvan posterior a la entrada en vigencia del D.S N°40/12 indicado:

7.1. El proceso al que se refiere el titular para llegar al producto (abono), no está suficientemente descrito en ninguna de las presentaciones efectuadas. Sin embargo, y dado que señala en su nueva presentación los mismos antecedentes previamente evaluados, se describe como: "un sistema que considera construir pilas de aproximadamente 4 metros de base por 3 metros de altura, las que irán siendo "volteadas" periódicamente". De lo anteriormente descrito, se deduce que se trataría de un proceso denominado "Compostaje". Este tema también fue explicitado en el punto 3.2 de la Res. Exenta N° 341 y no fue aclarada en esta segunda presentación.

Asimismo, cabe aclarar que se llama "subproducto", al residuo de un proceso del cual se puede obtener una segunda utilidad. No correspondiendo a un desecho por cuanto no se elimina, pero dicho residuo se usa para otro proceso distinto, como en este caso, donde se propone efectuar un proceso o tratamiento de "Compostaje".

Cabe aclarar que el "compostaje" es considerado según lo establece la legislación vigente, como un "sistema de tratamiento", en virtud de lo indicado en el literal c), del Art. N° 140 del D.S N° 40/12.

7.2.1 Asimismo, se confirma que de acuerdo a los antecedentes presentados la cantidad de residuos industriales que se tratarían en la planta de generación de abono será de 114 toneladas /día.

8. Lo dispuesto en el artículo 3 del D.S. N° 40/12 "Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", en especial aquella tipología establecida en el literal o.8) que define a los proyectos de tratamiento, disposición y/ o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad mayor a 110 toneladas diarias de tratamiento, o de 220 toneladas de disposición.

9. Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. **RATIFICAR LO RESUELTO** mediante Resolución Exenta N° 341 de fecha 11 de diciembre de 2013, y en consecuencia,

2. **DECLARAR** que el proyecto "PRODUCCION DE ABONO ORGANICO A PARTIR DE SUBPRODUCTOS DE LA INDUSTRIA AGROFORESTAL requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria", debido a que cumple con los requisitos establecidos en el literal o.8) del artículo 3º del D.S. N° 95/2001 MINSEGPRES, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y literal o.8), del D. S N° 40/12, dado que reúne los requisitos establecidos por el mencionado literal, por cuanto el proyecto, contempla producir abono orgánico de residuos provenientes de la industria agroforestal, a través de un sistema de tratamiento denominado "compostaje", en una cantidad mayor a 110 toneladas al día de tratamiento.

3. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el titular del proyecto PRODUCCION DE ABONO ORGANICO A PARTIR DE SUBPRODUCTOS DE LA INDUSTRIA AGROFORESTAL, de la empresa VERDE CORP LTDA" por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en el Visto N° 5, de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4. Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

5. Hacer presente que copia de este pronunciamiento será remitida a la Municipalidad de Los Ángeles SEREMI de Salud y a la Superintendencia del Medio Ambiente, en atención a su titularidad frente a permisos sectoriales y ambientales que la titular deba tramitar ante los organismos competentes, como además a la entidad fiscalizadora de proyectos.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



Marcela Núñez Rodriguez

**Directora (S) Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío**

ARS/SBF/sbf
Distribución:
C/c:

- Ilustre Municipalidad de Los Ángeles
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud, Región del Biobío.
- Archivo SEA, Región del Biobío.

CERTIFICO:

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcela Núñez Rodriguez
**Directora (S) Regional SERV. EA
REGIÓN DEL BIÓ BIÓ
SECRETARIO COMISIÓN, ART. 86, LEY N°20.417**

CONCEPCIÓN, 11 6 ABR 2014